

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL.
"ACUMULTIVEREDAL LA VETA"

ESTATUTOS

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Asociación de Usuarios propietarios del Acueducto Multiveredal, es una entidad prestadora del servicio de agua potable, de carácter privado, autónoma, sin ánimo de lucro, encargada de la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del acueducto y su denominación social será "ACUMULTIVEREDAL LA VETA".

DOMICILIO

Artículo 2. El domicilio del Acumultiveredal La Veta, es el Municipio de Entrerriós, Departamento de Antioquia, República de Colombia, lugar en el cual desarrolla su objeto social y podrá licitar en el resto del territorio del Departamento de Antioquia, y establecer agencias y sucursales en los lugares de ejecución de sus proyectos.

CONSTITUCIÓN

Artículo 3. La Asociación esta constituida por los asociados que han adquirido los derechos del servicio de acueducto.

La máxima Autoridad es la Asamblea General, la administración estará a cargo de la Junta Directiva, la cual se integra en la forma prevista dentro de los presentes estatutos, la representación legal esta a cargo del presidente de la Junta Directiva, su vigilancia será ejercida por el Fiscal de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia del Estado.

DURACIÓN

Artículo 4. La duración de La Asociación será hasta el 4 de marzo de 2040, pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse o fusionarse a otros organismos o asociaciones que desarrollen actividades afines de conformidad con las causales establecidas en la ley y en estos estatutos.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. La asociación tiene como principios:

1. Adhesión voluntaria.
2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
4. Respeto al debido proceso en todas las actuaciones.

5. Prevalecía del interés común.

Artículo 6. La Asociación tiene como objetivos:

Objetivo General: Propender por el bienestar de sus asociados, cuidando el medio ambiente operando un sistema de acueducto para el suministro de agua potable prioritariamente para el consumo humano en el área de influencia del Acumuliveredal la veta.

Objetivos Específicos:

1. Distribuir agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un administrador.
2. Ampliar y mejorar el sistema de acueducto
3. Licitación y ejecución de proyectos que tengan que ver con el desarrollo del sistema de acueducto
- 4 Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la participación y educación de los asociados y/o usuarios, realizando campañas de reforestación.
5. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- 6 Sensibilizar a los usuarios en sus deberes y derechos; a través de charlas, boletines educativos etc.
7. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para optimizar recursos y disminuir costos.
8. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades para el manejo del agua potable.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el presente artículo, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 7. La Junta Directiva podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos domiciliarios y sus normas concordantes, las cuales regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y los usuarios y asociados, actuales y potenciales, del mismo.

CAPITULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS.

DERECHOS

Artículo 8. Son derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

1. Que se le garantice el servicio de agua mientras no se presenten causales de fuerza mayor.

2. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto y enviar comunicaciones sobre aspectos que considere la junta deba tratar y resolver en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Formar parte de la Junta Directiva.
4. Ser informado de la gestión de la Asociación y hacer los reclamos necesarios siempre y cuando se hagan con respeto, buenos términos, y estar al día con las obligaciones para ser un asociado hábil a la hora de la toma de decisiones.
5. Tener acceso y examinar la contabilidad, los libros, actas y en general, todos los documentos de la Asociación, en los términos establecidos por la ley y la Constitución Política de la República de Colombia.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación.
7. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus asociados, los cuales no podrán constituir en ningún caso el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
8. Representar a otros asociados o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación del asociado y dando cumplimiento por su puesto a la reglamentación que expida la Junta Directiva sobre este particular.
9. Formar parte de los comités que designe la Junta Directiva.
10. Todo asociado y/o usuario tiene derecho a tener una copia de los estatutos de la Asociación. La Junta Directiva reglamentara si es la asociación de usuarios propietarios o si cada asociado asumirá los costos se suministro de las copias de los estatutos.
11. Las demás que resulten de la Ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES

Artículo 9. Todo Asociado tiene los siguientes deberes, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

1. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin inconvenientes jurídicos de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Directiva y el asociado y/o usuario perjudicado.
2. Acatar el contrato de condiciones uniformes, luego de que la Junta Directiva haya aprobado su solicitud.
3. Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea y/o Junta Directiva en las fechas y horarios establecidos para ello.

4. Asistir y participar a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y a las reuniones. La Junta Directiva reglamentara las sanciones y multas por la no asistencia.
5. Pagar el cargo fijo y las tarifas de acuerdo con las disposiciones legales emanadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental – CRA.
6. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, sopena de ser sancionado por la Junta Directiva.
7. Comunicar a la Junta Directiva cuando una propiedad ha sido vendida para el cambio de registro del Asociado, actualización del contrato de condiciones uniformes y la respectiva entrega del ejemplar de los Estatutos.
8. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso de los daños de que tenga conocimiento a la administración.
9. Cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva.
10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación.
11. Desempeñar con responsabilidad las funciones de los cargos para los cuales son elegidos.
12. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y los a ejecutar, con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
13. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
14. Cumplir con las disposiciones del contrato de condiciones uniformes elaborado y publicado por la Junta Directiva. de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
15. Informar preferiblemente por escrito al Administrador sobre el presuntos fraudes que se presenten dentro del Acumulveredal la Veta y será este o la Junta Directiva el que evalúe y tome las decisiones respectivas.
16. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento de un usuario propietario cumplir con las obligaciones del numeral siete (7) del presente artículo, además de los que exija la Junta Directiva.

SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

PROHIBICIONES

Artículo 10. Está prohibido a los asociados propietarios o usuarios de la Asociación:

1. Efectuar, permitir o inducir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las lecturas.

2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del Acueducto sin permiso de la Junta Directiva para conectar otras viviendas, establecimientos, locales, convirtiéndose esto automáticamente en fraude.
3. Vender, regalar agua o suministrarla a vecinos, usuarios y/o asociados a los cuales se les haya suspendido o cortado el servicio; por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas.
4. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que les correspondan.
5. Suministrar agua a piscinas o baños públicos, por ningún motivo se permitirán los derroches de agua.
6. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios, o hacer de mantenimiento de la red.
7. Vender, canjear, o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero, solo la Junta Directiva puede autorizar el traspaso de una acometida de un lugar a otro, estudiando cada caso.
8. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua en la red principal.
9. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio y en el contrato de condiciones uniformes.
10. Abrir las cajas, accionar los registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar las válvulas de la redes principales.
11. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales y Extraordinarias o reuniones de la Junta Directiva.
12. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
13. Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto y ofender a sus directivos por cualquier medio.
14. Utilizar el nombre de la Asociación de Usuarios para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de otra índole ajena al objeto social de la misma.
15. Presionar a los demás usuarios o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.
16. Desarrollar actividades que perjudiquen la asociación y por supuesto el suministro del acueducto o busquen la contaminación de este.
17. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores, sin informar a la entidad correspondiente.
18. Las demás que resulten de la Ley, los Estatutos, reglamentos y el Contrato de Condiciones Uniformes.

SANCIONES

Artículo 11. La Junta Directiva deberá proceder a suspender el servicio cuando el asociado propietario y/o usuario se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. La falta de pago en la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.
2. Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos.
3. Dar al servicio público domiciliario un uso distinto del declarado o convenido con la Asociación.
4. Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario del servicio.
5. Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa de la Asociación.
6. Aumentar, sin autorización del Acumulveredal La Veta, los diámetros de las acometidas.
7. Adulterar las **conexiones** y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
8. Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por la Asociación.
9. Efectuar, sin autorización, una reconexión cuando el servicio ha sido suspendido.
10. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
11. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Asociación o de los suscriptores o usuarios.
12. Impedir a los funcionarios, autorizados por el Acumulveredal La Veta y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
13. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
14. No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro del servicio.
15. Conectar equipos a las acometidas y redes.
16. Efectuar sin autorización de la Asociación una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
17. Incumplir las normas ambientales vigentes emanadas por entidades competentes.

18. Interconectar las tuberías de acueducto atendidas por la entidad prestadora de los servicios públicos con cualquier otra fuente de agua.

Artículo 12. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la empresa a favor del suscriptor y/o usuario el valor de la sanción por reconexión, el cual se deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

Artículo 13. La Junta Directiva dejará constancia por escrito de la fecha en que hubiere efectuado la reconexión, la entregará en copia al asociado y/o usuario.

Artículo 14. Se debe proceder al corte del servicio de acuerdo con el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan, por cualquiera de las siguientes razones:

- a. El no pago oportuno en la fecha en la Asociación señale en la factura para el corte del servicio.
- b. Reconexión no autorizada del servicio, por más de dos (2) veces consecutivas, siempre que no se halla eliminado la causa de la suspensión.
- c. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de conexiones o aparatos de medición o de control o en alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

Artículo 15. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

Artículo 16. El asociado propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.

Artículo 17. El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratoria que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el gobierno nacional en forma trimestral.

Artículo 18. El valor de toda reconexión será reglamentado por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 19. Los socios propietarios o usuarios que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descrita en el presente Estatuto serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación por escrito.
2. Pago de daños y reparaciones.
3. Multa
4. Suspensión temporal del servicio.
5. Suspensión definitiva del servicio, que ocasionará su exclusión de la Asociación y pérdida de todos los derechos.

Artículo 20. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando un asociado o usuario se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado y/o usuario infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por cartas certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar visible por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculgado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el asociado o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

b. La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución mediante la cual sancionará al asociado o usuario, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. En esta misma resolución se le informará al asociado o usuario el derecho que le asiste de interponer dentro de un mismo escrito y ante La Junta Directiva, el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

c. Finalmente la Junta Directiva, debe entrar a resolver el recurso de reposición dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación y en caso de que confirme la primera decisión, deberá remitir el expediente completo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que entre a desatar el recurso de apelación.

CAPITULO 4

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. La administración y vigilancia de la Asociación será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de asociados propietarios y/o Delegados.
2. Junta Directiva.
3. Administrador.
4. El Fiscal de la Junta Directiva.
5. El Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General, es el organismo máximo de administración de la asociación que estará constituida por los asociados hábiles o delegados elegidos por estos, que se encuentren inscritos en el registro social correspondiente, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y las reglamentaciones de la Junta Directiva.

Artículo 23. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte porque el total de asociados exceda de trescientos cincuenta (350), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa a los recursos de la Asociación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva decidirá sobre la sustitución de la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 24. En caso de realizarse la Asamblea General de Delegados, el período de los delegados será de dos (2) años y para ser elegido delegado deberá ser asociado hábil según reglamentación que expida la Junta Directiva.

La asamblea general de delegados estará compuesta de principales, por un mínimo de cuarenta (40) y un máximo de ochenta (80) delegados, se elige uno por cada diez (10) asociados hábiles. Además existirán tres (3) suplentes.

Artículo 25. Las decisiones que tome la Asamblea General serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 26. Las Asambleas Generales serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO 1: Las Asambleas ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, previa convocatoria de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrá tratarse los asuntos para los cuales fue citado.

Artículo 27. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán de delegados o asociados, de acuerdo a como se haya efectuado la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior.

Artículo 28. La Asamblea General Extraordinaria será reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, El Fiscal, el revisor Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o a petición de los organismos de control permanente y que para ello tengan competencia legal, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación.

NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 29. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de avisos públicos,

colocados en lugares visibles o a través de los medios de comunicación de la región (estudiantes, párroco, volantes, emisora, etc.)

PARAGRAFO: Para todo tipo de asamblea, El Fiscal deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Asociación en un lugar visible por un termino no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por el Fiscal y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30. En las Asambleas Generales se observará el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea General será dirigida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.
2. La concurrencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.
3. En caso de no existir quórum reglamentario, se podrá deliberar y decidir válidamente con la votación de la mitad de los asistentes siempre y cuando luego de transcurridos sesenta (60) minutos desde la hora de ante mano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles. Este hecho se hará constar en el acta respectiva.
4. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
5. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión, transformación o incorporación, requerirían el voto de dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes. En cualquier otro caso, quórum decisorio será de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea.
6. Las decisiones se tomarán por el sistema de votación secreta preferiblemente y siempre se nombrarán dos (2) escrutadores entre los asistentes. Para la elección de la Junta Directiva será la Asamblea General la que determine el mecanismo de elección, teniendo en cuenta los estatutos y la ley.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir y remover sus representantes en la Junta Directiva y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
2. Elegir el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
3. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con el sistema.
4. Aprobar o improbar los informes y balances y otros estados financieros exigidos por la ley que presente la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
5. Establecer pautas y directrices generales de la Asociación.

6. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de cada vigencia.
7. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda de los mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Aprobar o negar la transformación o fusión a otros organismos o asociaciones de igual naturaleza.
9. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
10. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
11. Aprobar su propio reglamento interno.
12. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
13. Crear los comités que juzgue necesarios o convenientes.
14. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
15. Facultar a la Junta Directiva para imponer sanciones, a los usuarios que incumplan el reglamento interno en las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
16. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio.
17. Las demás que resulten de la ley, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 32. De todas las reuniones se levantarán actas, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que suministran una información completa del desarrollo de la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, conformado por nueve (9) usuarios propietarios del ACUMULTIVEREDAL LA VETA, su cónyuge o uno de sus hijos presentes en la asamblea elegidos de la siguiente manera:

En la primera elección se elegirán

Tres (3) miembros para tres (3) años

Tres (3) miembros para dos (2) años

Y tres (3) miembros para un año; todos serán principales.

Al año siguiente quienes estaban por un año salen y se nombrarán tres (3) miembros para un periodo de tres (3) años.

Artículo 34. La Junta Directiva (9 miembros principales) se integrará así:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario(a).

- Fiscal.
- Vocales, cinco (5).

PARAGRAFO 1: La designación de los cargos principales en la Junta Directiva será efectuada por quienes hayan sido elegidos como miembros de dicha Junta.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva deberá ser registrada ante la Cámara de Comercio.

Artículo 35. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

El presidente de la Junta Directiva y el Fiscal, podrán solicitar convocatorias extraordinarias de la Junta Directiva.

Artículo 36. El quórum decisorio de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros presentes.

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos libremente.

Artículo 38. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:

1. Ser asociado y/o delegado del acueducto en calidad de propietario.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar a paz y salvo con el Acueducto.
4. Residir en el Municipio donde funciona la Asociación.
5. No haber sido sancionado por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
6. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la Asociación sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupo.
7. No podrá pertenecer a la junta directiva aquellos propietarios y/o usuarios que hayan tenido o tengan reclamaciones, recursos o litigios en contra del acueducto o sus órganos de administración. Salvo que su reclamación sea justa y legal o que hayan demostrado su falta de responsabilidad o de su conducta exonerada
8. No podrá ser reelegido miembro de la junta directiva aquellas personas a quienes se les hayan comprobado malos manejos en periodos anteriores.

ELECCIÓN

Artículo 39. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes numéricos se utilizarán el mecanismo que decida la asamblea.

PÉRDIDA DE INVESTIDURA:

Artículo 40. Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario o por la suspensión definitiva del servicio que ocasionaré la exclusión de la Asociación y pérdida de todos los derechos como asociados.

Parágrafo: La renuncia de miembros de La Junta Directiva sólo procederá ante el Organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea General.

Artículo 41. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva, que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas y/o cinco (5) de las convocadas en un año sin causa justificada. Las excusas pertinentes deberán presentarse por escrito antes de la reunión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 42. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el proyecto de modificación de estatutos de la Asociación para presentarlos a consideración de la Asamblea.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General y demás normas que expidan sobre la materia.
3. Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio, y definir la remuneración.
4. Imponer a los asociados y/o usuarios las sanciones respectivas por violación a los estatutos y/o reglamentos.
5. Rendir informes claros y precisos a la Asamblea General sobre la administración y operación del acueducto y obras que realice.
6. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y coordinaciones orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.
7. Prestar con exactitud y regularidad el servicio, suministrar agua de buena calidad y vigilar que se haga buen uso de ella.
8. Promover el pago y sancionar a los asociados y/o usuarios morosos y a los que violen los estatutos y los reglamentos que los complementan.
9. Aprobar o negar nuevas solicitudes de conexión, teniendo en las cuentas las especificaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las especificaciones técnicas del sistema.
10. Tramitar y determinar el monto de fianza de manejo o póliza para el administrador y/o tesorero a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado.
11. Asignar el monto de la caja menor.
12. Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias.

13. Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

14. Nombrar comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento del servicio y asignarles las funciones.

15. Autorizar la compra de papelería y elementos necesarios para la administración y operación de la Asociación.

16. Impedir la ingerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración del acueducto.

17. Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, tanto de carácter administrativo como de servicio.

18. Elaborar el plan anual de trabajo.

19. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades del ejercicio, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

20. Aprobar o negar la participación en procesos licitatorios.

21. Elaborar y estructurar el estudio tarifario conjuntamente con el administrador, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, presentarlo a esta Entidad para su aprobación e informarlo a los asociados usuarios del sistema.

22. Estudiar quejas y reclamos de los usuarios cuando no puedan ser resueltas por el administrador y dar respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles.

23. Autorizar al representante legal para que contrate con entidades de orden gubernamental en proyectos que estén relacionados con la razón social de la Asociación.

24. Reglamentar la profundidad de las brechas con el fin de garantizarles a los usuarios propietarios que los predios tendrán su utilización posterior sin ningún problema.

25. Reglamentar las sanciones establecidas en el artículo 19 de estos estatutos.

26. Reglamentar el funcionamiento de los Comités de Desarrollo y Control Social.

27. Expedir el reglamento interno y las normas que consideren necesarios para la dirección y organización de la Asociación.

28. Las demás que le asigne la Asamblea General, y las que resulten de la Ley, estatutos y reglamentos.

Artículo 43. La Junta Directiva elaborará y aprobará un reglamento para elección de delegados de la Asamblea General. Dicho reglamento deberá estipular como mínimo las siguientes normas:

a. Para ser nombrado delegado se requiere ser asociado hábil de la Asociación y estar en pleno goce de sus derechos. El Fiscal de la Junta Directiva fijará la lista en cada zona electoral, de asociados hábiles que pueden ser elegidos como delegados, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del proceso electoral para la elección de los delegados.

- b. Los delegados serán elegidos por dos (2) años.
- c. El sistema de votación será el voto uninominal.
- d. La forma como se constituyen la comisión central de elecciones y escrutinios y las subcomisiones que con el mismo carácter se deben nombrar, y
- e. Los demás requisitos, informaciones y documentos exigidos por las normas legales vigentes.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 44. El presidente será el representante legal de la Asociación. Son funciones del presidente:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día, y hora de la reunión.
2. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
3. Controlar el manejo de dinero y bienes del acueducto.
4. Representar legal y extralegalmente a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
5. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales debe constar las decisiones que se adopten.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
7. Estudiar los reclamos de los asociados y/o usuarios sobre las sanciones que se les imponga por la violación a los Estatutos y/o reglamentos y notificarles oportunamente sobre las sanciones que se impongan por la violación de los Estatutos.
8. Ordenar por escrito al fontanero, para la ejecución de cortes y reconexión de las instalaciones.
9. Comunicar a la Asamblea de Usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
10. Tramitar con los demás integrantes de la Junta Directiva la merced de aguas.
11. Firmar conjuntamente con el administrador, previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos.
12. Dirigir y supervisar el trabajo del Administrador, de los fontaneros y del personal nombrado por la Junta Directiva.
13. Considerar con las autoridades competentes, la aplicación en su caso, de las normas legales correspondientes al control de la calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
14. Estudiar, aprobar o improbar con el administrador las solicitudes de nuevas conexiones e informar a la Junta Directiva en las reuniones ordinarias.

15. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los asociados y/o usuarios y el movimiento de los fondos de la Asociación, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.

16. Resolver en segunda instancia los reclamos que hagan los usuarios.

17. Elaborar periódicamente junto con el Administrador, un informe detallado del funcionamiento de la Asociación.

18. Presentar anualmente a la Asamblea General informes de las labores desarrolladas por la Junta Directiva, los estados financieros y técnicos de la Asociación.

19. Las demás que le asigne La Junta Directiva y la Asamblea General.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 45. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva, cumpliendo las mismas funciones, mientras se pronuncia la Asamblea General.

2. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.

3. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.

4. Cumplir con las funciones y tareas que le asigne la Junta Directiva.

5. Las demás que resulten de la Ley, los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 46. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Redactar las actas de las reuniones de la Junta directiva.

2. Mantener al día el libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio.

3. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.

4. Tramitar la correspondencia de la Junta Directiva.

5. Firmar con el Presidentas las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta Directiva.

7. Otras que señale la Junta Directiva, que resulten de la Ley, los Estatutos y reglamentos.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 47. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva:

1. Ser apoyo en las labores de la Junta Directiva del acueducto.

2. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz y voto.
3. Proponer el cuidado de las cuencas hidrográficas.
4. Participar activamente en la administración del sistema.
5. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Directiva.
6. Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva en las actividades de Administración, operación y mantenimiento del Acumuliveredal la Veta.
7. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Junta Directiva y la Asociación.

FUNCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48. Funciones del Fiscal:

1. Asegurarse que las actividades de la ASOCIACIÓN se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
3. Colaborar con el revisor fiscal en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a este, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la ASOCIACIÓN en general.
4. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la ASOCIACIÓN.
5. Inspeccionar los bienes de la ASOCIACIÓN y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
7. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás, en las reuniones de Asamblea General.
8. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO 5 DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49. En caso de ser necesario la Junta Directiva designará un Administrador que tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y el presente estatuto.
2. Estudiar los reclamos de los asociados y/o usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar lo demás a consideración de la Junta Directiva.

3. Ordenar por escrito al fontanero, el corte y reconexión de las instalaciones.
4. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y del personal designado por la Junta Directiva.
5. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de derechos de conexión, reconexiones, cuotas familiares, multas y de otros conceptos.
6. Organizar y mantener al día el kárdex de asociados.
7. Constituir y mantener al día fianza de manejo.
8. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de la tesorería a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando los solicite.
9. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, los documentos y títulos valores por conceptos de gastos autorizados por la Junta Directiva.
10. Efectuar la compra de materiales previa autorización de la Junta Directiva en cuanto al tipo y monto de los mismos.
11. Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes del acueducto y conservar los comprobantes respectivos.
12. Ordenar los gastos que exija el funcionamiento del servicio.
13. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. En estas reuniones actuar como secretario.
14. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la Asociación y miembros de la Junta Directiva, para el normal desempeño de sus funciones.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

FONTANEROS

Artículo 50. La Junta Directiva actuando en nombre de la Asociación designará los fontaneros, los cuales deberán acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y preferiblemente residir en la localidad donde van a prestar sus servicios.

Artículo 51. Solamente el fontanero podrá realizar instalaciones y reparaciones en el sistema, previa autorización del administrador.

FUNCIONES DEL FONTANERO

Artículo 52. Son funciones del fontanero:

1. Operar y mantener el acueducto.
2. Hacer las conexiones, reconexiones, reparaciones y trabajos de plomería que se les ordenen.
3. Informar al administrador sobre las irregularidades del servicio.

4. Ejecutar los cortes del servicio ordenados por el Administrador.
5. Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes de agua.
6. Efectuar la lectura de los medidores.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el presidente de la Junta Directiva.

OPERADORES DE PLANTA

Artículo 53. Son funciones de los operadores de planta:

1. Operar los equipos de la planta.
2. Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la planta.
3. Tomar muestras de agua para el análisis de la calidad físico – química y bacteriológica de la misma.
4. Realizar las reparaciones menores en los elementos de la planta.
5. Informar al Administrador los daños y emergencias que ocurran en la planta.
6. Llevar un registro diario de resultados de los análisis químicos y bacteriológicos que se realizan en la planta.
7. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta.
8. Ejecutar con la debida anticipación las ordenes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento.
9. Las demás que le sean asignadas por el Administrador y la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL CONTADOR.

Artículo 54. La información Financiera de la Asociación será realizada por un contador Público titulado que será nombrado por la Junta directiva.

Las funciones y responsabilidades del contador son las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones Legales en especial 142 de 1.994.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados.
3. Mantener debidamente archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden la contabilidad.
4. Realizar informes mensuales para presentarlos ante la Junta Directiva y Asambleas.
5. Recolectar la información necesaria para realizar los asientos contables respectivos.
6. Apoyar y asesorar al Administrador y a la Junta Directiva en la toma de decisiones.

7. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Ley, los Estatutos y reglamentos.

CAPITULO 6

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 55. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Velar que las actividades de la asociación se efectúen de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus derechos reglamentarios.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
3. Colaborar con entidades de orden Nacional y/o Departamental relacionadas con acueductos en el cumplimiento de las funciones de esta. Así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la asociación en general.
4. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
6. Certificar con su firma los inventarios y balances.
7. Velar por el cumplimiento de los deberes de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por la libre ejecución de los derechos y deberes de los usuarios.
8. Convocar a las Asambleas extraordinarias en los casos previstos en la Ley y los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asambleas Generales.
9. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue conveniente, y por lo menos una vez cada trimestre.
10. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo Administrativo y Contable de la Asociación.
11. Revisar por lo menos una vez por mes los libros contables y demás documentos a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar periódicamente la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidades, informar por escrito de inmediato a la Junta Directiva.
12. Hacer llamadas de atención a los usuarios cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.
14. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

CAPITULO 7

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

Artículo 56. La administración del acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio mantenimiento y ampliación.

Artículo 57. El administrador expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el usuario y/o suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado.

Este a paz y salvo caducará a los 30 días de su expedición.

Artículo 58. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, el responsable pagará a la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento interno el costo total de las reparaciones.

Artículo 59. Cuando la propiedad o posesión se enajene, el nuevo propietario o poseedor debe informar al Administrador del cambio de registro del asociado y este adquirirá los mismos derechos y obligaciones que tenga el asociado anterior, con el acueducto. Lo anterior por supuesto con una reglamentación previa que expedirá la Junta Directiva.

Artículo 60. Cualquier cambio en el uso de los servicios debe informarse por escrito a la Junta Directiva, la cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar.

Parágrafo: Cuando ocurrieren las modificaciones de que trata éste artículo y no se pusieren en conocimiento de la Junta Directiva, éste aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 61. El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico.

La Administración deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los asociados y/o suscriptores por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en el recibo.

Artículo 62. La Junta Directiva, elaborará una estructura tarifaria con base en los volúmenes de agua y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 63. El pago por el servicio de acueducto estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reservas legales y servicios técnicos, del sistema de acueducto.

Artículo 64. El pago por el servicio de acueducto se revisará anualmente por la asociación, a fin de ajustarlas a los gastos que demanda la administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 65. El pago por el servicio de acueducto será cobrado de acuerdo con los plazos señalados en el reglamento interno.

Artículo 66. El asociado y/o suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de la obligación a su cargo, y la Junta Directiva la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente.

La Administración deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los asociados y/o suscriptores por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en el recibo.

Artículo 67. La cuenta de cobro del servicio domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del asociado y/o usuario, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación de usuarios del Acueducto Multiveredal.
2. Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro.
3. Clase de uso del servicio; residencial, oficial, comercial.
4. Período por el cual se cobra el servicio y consumo.
5. Lectura anterior del contador o medidor del consumo.
6. Lectura actual del contador o medidor del consumo.
7. Causa de la falta de la lectura en caso de cobro de consumo promedio.
8. Valor y fechas de pago oportuno.
9. Valor del recargo y reconexión.
10. Valor del cargo fijo correspondiente.

Artículo 68. La Administración está obligada a guardar en memoria las cuentas de cobro, durante lo seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 69. La Administración será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios. Si el asociado y/o suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a los Estatutos.

Artículo 70. Los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva acometidas adicionales, con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 71. En todo caso se instalarán medidores para evitar el desperdicio de agua.

Artículo 72. El consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

Artículo 73. La Junta Directiva no podrá cobrar valores no facturados por error u omisión en la facturación, excepto en los casos en que se compruebe fraude o adulteración.

Artículo 74. La Junta Directiva estimará y facturará el consumo en los siguientes casos:

1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio.
3. Inaccesibilidad al medidor.

4. Cuando en una lectura el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecerían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico de este.

Artículo 75. Para efectos del promedio del consumo cuando sea necesario, la Junta Directiva deberá tomar el valor promedio de los últimos seis períodos de consumo normal.

Artículo 76. Corresponde a la Administración ordenar la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estime conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos.

Esta revisión también podrá ser solicitada por el usuario y/o suscriptor y en tal caso, la Junta Directiva estará obligada a efectuarla.

El costo de reparación o de reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del asociado y/o suscriptor.

Artículo 77. Cuando la Administración requiera revisar las instalaciones internas de los predios o realizar visitas técnicas de revisión e instalación o retiro de medidores, el funcionario que practique la visita debe identificarse.

Artículo 78. La Administración podrá retirar el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPITULO 8 DE LOS ASOCIADOS

Artículo 79. Serán asociados quienes suscriban el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 80. Para la adjudicación de un derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar.

Artículo 81. La Junta Directiva aprobará, aplazará o negará las solicitudes para el servicio de acuerdo con el estudio técnico, económico y legal realizado por el administrador para cada caso.

Artículo 82. Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 83. Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la tesorería de la empresa, o en la autoridad bancaria autorizada por la empresa el derecho correspondiente cuyo valor será de acuerdo al grupo de financiación que le asigne la Junta Directiva y que corresponda al valor cancelado por los usuarios del mismo grupo de financiación que participaron en el programa desde la fecha de iniciación de la obra, más el reajuste basado en los índices de precios al consumidor, entre la fecha de iniciación de la obra y la fecha de la solicitud el valor a cancelar corresponde a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 84. Si transcurridos 30 días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente al derecho, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

Artículo 85. El nuevo asociado además de pagar o acordar el pago de la matrícula debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por la Junta Directiva y/o el Administrador.

Artículo 86. A la presentación por el interesado del recibo de pago del derecho de conexión, el Administrador ordenará los trabajos correspondientes.

CAPITULO 9

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 87. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados de la Asociación, no podrán llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados de la Asociación, tampoco podrán celebrar contratos laborales, ni de prestación de servicios o asesoría con la misma.

Los miembros de la de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados de la Asociación, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 88. Los miembros de la de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados de la Asociación no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resolución o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

Artículo 89. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados de la Asociación, son responsables por acción, omisión y exralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

CAPÍTULO 10

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 90. El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1. Matrículas.
2. Recaudos por consumo o de sostenimiento del sistema.
3. Recaudos por concepto de multas, sanciones, y reconexiones.
4. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
5. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los asociados entreguen a la Asociación, no serán considerados como aportes de capital, sino, contribuciones al sostenimiento de la Asociación y en ningún caso reembolsables, ni transferibles.

Artículo 91. Los derechos financiados de acuerdo a los plazos estipulados por las partes no tendrán cobros de intereses siempre y cuando los pagos se hagan puntualmente.

Artículo 92. Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de la Asociación y nunca particular de usuario alguno.

CAPITULO 11

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

Artículo 93. La asociación solo podrá disolverse mediante la decisión por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o el 70% de los delegados en Asamblea General o cuando se le cancele la personería jurídica.

Artículo 94. La asociación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus miembros.
3. Por decisión de la entidad que concedió la Personería Jurídica, previo estudio y trámites legales.
4. Por fusión con otra Asociación.

PARAGRAFO: La disolución en el caso del numeral 4 del artículo anterior produce efecto desde la fecha de formalizarse la fusión.

LIQUIDACIÓN

Artículo 95. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

Artículo 96. Disuelta la ASOCIACIÓN se procederá a liquidarla cumpliendo los procedimientos y la prelación de créditos establecidos en la ley.

Artículo 97. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación sin ánimo de lucro y en su defecto a organizaciones comunales también sin ánimo de lucro.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 98. Cualquier reforma a los estatutos podrá ser presentada por cualquier usuario o grupo de usuarios a la Junta Directiva de la empresa de Acueducto a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para que este organismo los analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

Artículo 99. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 100. Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto el asociado y/o usuario acepta las condiciones estipuladas en éste estatuto y demás reglamentos que los complementen.

Artículo 101. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 102. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios propietarios del ACUMULTIVEREDAL LA VETA, en el Municipio de Entreríos Departamento de Antioquia, 26 de marzo de 2011.

Para constancia firman:

PRESIDENTE:

Orlando Villa Monsalve
C. de C.

SECRETARIO:

Francisco Javier Pérez Restrepo
C. de C.